

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

23327 REAL DECRETO 1185/1989, de 2 de octubre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Excelencia el señor Wojciech Jaruzelski, Presidente de la República Popular de Polonia.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Excelencia el señor Wojciech Jaruzelski, Presidente de la República Popular de Polonia, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 1989,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE DEFENSA

23328 REAL DECRETO 1186/1989, de 29 de septiembre, sobre las servidumbres aeronáuticas del helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operaciones de aeronaves.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la Navegación Aérea, establece en el artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Decreto 2554/1975, de 2 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre), se establecieron las servidumbres aeronáuticas del helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid) y de sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas, teniendo como base una configuración de áreas de aterrizaje-despegue y una disponibilidad de instalaciones radioeléctricas que difieren de las existentes en la actualidad, por lo que se hace preciso una modificación de la naturaleza y extensión de las servidumbres aeronáuticas del helipuerto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero -regulador en general de las servidumbres aeronáuticas- y el Decreto 1844/1975, de 10 de julio -que es complementario del anterior y define las servidumbres aeronáuticas correspondientes a los helipuertos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de septiembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas especificadas para el helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid), sus instalaciones radioeléctricas aeronáuticas y operación de aeronaves, cuya naturaleza y extensión serán establecidas en los Decretos 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, y 1844/1975, de 10 de julio, sobre servidumbres aeronáuticas de helipuertos.

Art. 2.º A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, el helipuerto militar de Colmenar Viejo (Madrid) se clasifica como helipuerto de categoría «A».

El punto de referencia, las pistas de vuelo y las instalaciones radioeléctricas aeronáuticas de este helipuerto se definen en el anexo del presente Real Decreto, utilizando coordenadas geográficas (Meridiano de Greenwich) y elevaciones en metros sobre el nivel del mar.

Art. 3.º Para conocimiento y cumplimiento de los organismos interesados, el Ministerio de Defensa, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá a la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres, sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones Públicas, puedan

autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Defensa, al que corresponde además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 2554/1975, de 2 de octubre.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

ANEXO

1. *Punto de referencia:* Es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud norte, 40° 41' 51"; longitud oeste 03° 45' 46". La altitud del punto de referencia es de 996 metros sobre el nivel del mar.

2. *Área de aterrizaje y despegue:* Este helipuerto dispone de una pista de vuelo de 525 metros de longitud y 30 de anchura, quedando definida por las coordenadas del punto medio de cada uno de sus dos umbrales:

El umbral de la pista 22 tiene una altitud de 994 metros, y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 40° 42' 01"; longitud oeste, 3° 45' 37".

El umbral de la pista 04 tiene una altitud de 996 metros, y las coordenadas de su punto medio son: Latitud norte, 40° 41' 47"; longitud oeste, 3° 45' 50".

3. *Instalaciones radioeléctricas:* Las instalaciones radioeléctricas de este helipuerto y sus puntos de referencia son las que a continuación se relacionan:

a) Torre de control con equipos receptores U-VHF/HF: Latitud norte, 40° 41' 52"; longitud oeste, 03° 45' 49"; altitud, 1.004 metros.

b) Centro de emisores con equipos U-VHF/HF: Latitud norte, 40° 41' 54"; longitud oeste, 03° 45' 57"; altitud, 1.010 metros.

c) Radiofaro no direccional (NDB): Latitud norte, 40° 42' 03"; longitud oeste, 03° 45' 41". Altitud, 1.010 metros.

d) Enlace MW: Latitud norte, 40° 41' 51"; longitud oeste, 03° 45' 41"; altitud, 1.010 metros.

23329 ORDEN 320/39275/1989, de 25 de septiembre, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de 6.000 kilogramos de carga útil en camino, al modelo «Nissan» M-110.14/2 Militar.

La Dirección General de Armamento y Material (DGAM) encomendó a la Subcomisión de Estudio de Prototipos de Vehículos la misión de elegir de entre los que fuesen presentados por las casas fabricantes admitidas a participar en el concurso público anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio de 1988, un modelo de autobastidor de 6.000 kilogramos de carga útil en camino.

La citada Subcomisión, una vez realizadas las pruebas señaladas en el pliego de bases con los vehículos presentados por las firmas concursantes, elevó informe-propuesta, que fue aprobado en todas sus partes por la Dirección General de Armamento y Material, en el que se proponía como vehículo más adecuado, por sus características técnicas y económicas, al autobastidor modelo «Nissan» M-110.14/2 Militar.

En su virtud, dispongo:

Se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas, por un plazo máximo de cinco años, como autobastidor de 6.000 kilogramos de carga útil en todo terreno, al modelo «Nissan» M-110.14/2 Militar, fabricado por «Nissan Motor Iberica, Sociedad Anónima».

Esta declaración, de necesaria uniformidad, se extiende asimismo a los componentes y repuestos del citado modelo.

Madrid, 25 de septiembre de 1989.

SERRA I SERRA